



Metodología: Mapeo legal de México

Diciembre 2020



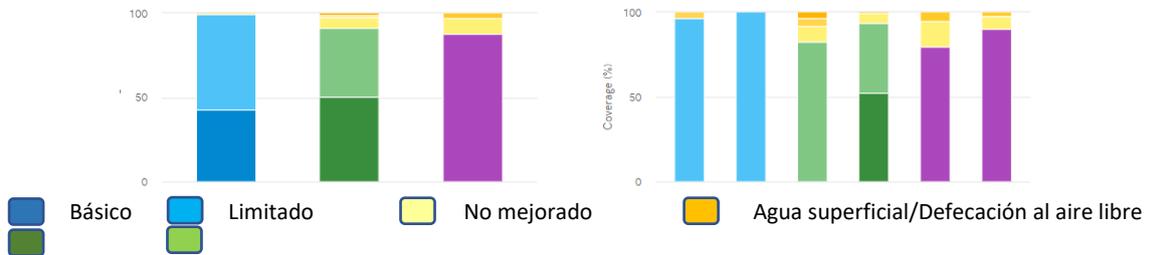
México

(especial énfasis en Ciudad de México, Chiapas, y Jalisco)

Estadísticas JMP 2015 actualizadas en 2017

Servicios de agua potable, saneamiento e higiene

Niveles de servicio rural y urbano



Legislación General

Miembro de una organización regional de integración	Si
Organización del Estado	República Federal
Relación Entre el Ordenamiento Nacional e Internacional	Monista
Ley Suprema	Constitución
Institución Nacional de Derechos Humanos Independiente (INDH)	Sí
Institución con Autoridad Reguladora	Sí - CONAGUA
Consultación Popular parte del proceso legislativo	Si

Gobernanza del Agua

Derecho al Agua en la Constitución	Si
Ley de Agua	Si
Estrategia Nacional, Plan de Acción etc. Sobre Agua y Saneamiento	Si
Cursos de Agua Transfronterizos	Si
Priorización en la Asignación del Agua para usos diferentes	Si (consumo humano y urbano)

Marco Legal



INDICE

CAPITULO 1: Revisión de la gobernanza del agua	4
Preguntas preliminares	4
A ¿Este país es miembro de alguna organización de integración regional?.....	7
B. Gobernanza del agua y gestión	8
CAPITULO 2: TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES	11
A. Tratados Internacionales	11
B. Convenciones relativas a los Derechos Humanos.....	13
A. Regional /América.....	22
CAPITULO 3: LEGISLACIÓN DOMÉSTICA SOBRE EL AGUA.....	25
A. LEGISLACIÓN RELATIVA AL AGUA.....	25
B. EXTRACCIÓN Y/O USO DEL AGUA.....	27
CAPITULO 4. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.....	30
A. DISPONIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD.....	30
B. CALIDAD Y SEGURIDAD.....	31
C. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.....	31
D. ASEQUIBILIDAD	33
E. ACEPTABILIDAD	34
F. NO DISCRIMINACION, EQUIDAD Y ACCESO UNIVERSAL.	34
G. DERECHO A LA INFORMACION	35
H. PARTICIPACION CIUDADANA.....	36
I. SOSTENIBILIDAD	37
CAPITULO 5. SISTEMA JUDICIAL.....	39
A. PREGUNTAS PRELIMINARES	39
B. PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAS/ RESPONSABILIDAD	39
C. INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS.....	42
D. REGULACIÓN	43
ACRÓNIMOS.....	44

<i>Tabla 1. Tratados Internacionales Multilaterales</i>	<i>11</i>
<i>Tabla 2. Tratados Internacionales Bilaterales</i>	<i>12</i>
<i>Tabla 3. Instrumentos internacionales vinculantes</i>	<i>14</i>
<i>Tabla 4. Convenciones de la OIT</i>	<i>20</i>
<i>Tabla 5. Instrumentos Internacionales no vinculantes</i>	<i>22</i>
<i>Tabla 6. Instrumentos vinculantes de la Organización de los Estados Americanos</i>	<i>23</i>
<i>Tabla 7. Instrumentos no vinculantes de la Organización de los Estados Americanos</i>	<i>24</i>
<i>Tabla 8. Instrumentos de Cooperación Regional vinculantes</i>	<i>25</i>

CAPITULO 1: Revisión de la gobernanza del agua

Preguntas preliminares

¿Qué tipo de Estado es?

Los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Federal compuesto por 31 estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y de su entidad federativa, que es la Ciudad de México, anteriormente conocida como el Distrito Federal. (Ver art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

¿Quién representa al Estado cuando se trata de tratados internacionales?

El Presidente posee la facultad y obligación de “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales” (artículo 89, X de la Constitución).

La Ley sobre la Celebración de Tratados establece que el Senado tiene la responsabilidad de aprobar los tratados que celebra el presidente de la República; mientras que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) coordina las acciones para celebrar cualquier tratado, opinará acerca de la procedencia de suscribirlo y realizará el registro correspondiente. (Artículos 2 y 6 de la ley en mención).

¿Quién tiene la autoridad para promulgar leyes? ¿Y otras normas? El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89, I de la Constitución posee la facultad y obligación de “Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la

Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

Es muy importante recordarse que todo proyecto de ley o decreto antes de su promulgación por el Poder Ejecutivo se discutirá ya sea en una de las Cámaras o sucesivamente en ambas del Congreso, según lo que disponga la Constitución (Ver artículo 72 de la Constitución).

¿Cómo está organizado políticamente el país? Según el artículo 49 de la Constitución, “el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

El poder legislativo se deposita de un Congreso general que está compuesto por una Cámara de diputados y de senadores (artículo 50 de la Constitución Política).

El ejercicio del poder ejecutivo por su vez se deposita en un solo individuo, que se denominará el "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" (artículo 80 de la Constitución). A nivel de los Municipios, este será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La Constitución Federal dispone de sus competencias en materia legislativa y de servicios públicos en el artículo 105.

El Poder Judicial de la Federación está compuesto de una Suprema Corte de Justicia, de un Tribunal Electoral, de Tribunales Colegiados y de Unitarios de Circuito y de Juzgados de Distrito. (ver artículo 94 de la Constitución)

¿Existe la división de poderes? Si.

¿Existe la consulta popular?

Si. La consulta popular está reglamentada en el artículo 35, VIII de la Constitución Política de México. Las consultas serán convocadas por el Congreso general a petición de:

- El Presidente de la República;
- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión;
- Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los

inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

La petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión, excepto si la propuesta ha sido formulada por los ciudadanos.

El resultado de la consulta tendrá un efecto vinculante si al menos cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores participaron. La consulta no deberá tener como objeto, entre ellas, la restricción de los derechos humanos y principios consagrados en la Constitución.

De igual manera, el país cuenta con la Ley Federal de Consulta Popular, que reglamenta el artículo 35 de la Constitución, y objeta “regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.”

¿Este País comparte cuencas con otros países? Sí. La cuenca Usumacinta- Grijalva y Hondo, es una cuenca fluvial compartida entre los países de Guatemala, México y Guatemala. La Cuenca Candelaria, Coatán-Achute y Suchiate es compartida entre Guatemala y México. En el norte del país, México comparte con Estados Unidos la cuenca Tijuana, el Colorado y el Bravo.

¿Este País tiene establecido el manejo de cuencas? ¿De las cuencas transfronterizas?

Si. Con respecto al manejo de cuencas, México ha dividido sus cuencas en 13 unidades administrativas conocidas como Regiones Hidrológica-Administrativas, las cuales son administradas por Organismos de cuencas. Para más información, ver la parte c de este capítulo.

En cuanto a las cuencas transfronterizas, para la frontera localizada en el Norte de México, limítrofe con los Estados Unidos, existe la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) México – Estados Unidos que fue creada

en 1889 a través de la Convención para el Establecimiento de una Comisión Internacional de Límites, que decida las cuestiones que se susciten en el cauce de los ríos Bravo del Norte y Colorado. Al principio la Comisión fue creada temporalmente, pero en 1900 se le otorgó una duración indefinida.

La misión de la CILA México- Estados Unidos es “Vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales entre México y Estados Unidos de América, en materia de límites y aguas, negociar y formalizar acuerdos generados en el marco de sus atribuciones, asistir al gobierno mexicano en los asuntos que le sean encomendados, así como operar y mantener la infraestructura construida bajo dichos acuerdos, asegurando la integridad territorial y promoviendo el manejo de las cuencas transfronterizas en un marco de cooperación y transparencia”.¹ Según su página web su área de jurisdicción es: límites territoriales, aguas superficiales, aguas subterráneas, calidad del agua, saneamiento y proyectos de cruce internacional.

En el Sur del País también se han creado dos comisiones: La Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala y la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Belice.

Las actividades principales de la CILA Mex-GUAT son: la brecha fronteriza internacional entre México y Guatemala; la Construcción de monumentos limítrofes internacionales intermedios en la línea divisoria internacional terrestre entre México y Guatemala y el mantenimiento preventivo de los monumentos limítrofes internacionales entre México y Guatemala.²

Las actividades atribuidas a CILA México – Belice son la operación y mantenimiento de las estaciones internacionales hidro climatológicas y de calidad del agua en el Río Hondo y Arroyo Azul.

¿Qué institución es la responsable de ese manejo de cuencas? ¿Tiene autonomía?

¹ Recuperado del sitio web de la Secretaría de Relaciones Exteriores: <https://cila.sre.gob.mx/cilanorte/index.php/quienes-somos/mision-y-vision>

² Recuperado del sitio web de la Secretaría de Relaciones Exteriores: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/comision-internacional-de-limites-y-aguas-entre-mexico-y-guatemala>

La Comisión Internacional ha sido creada. Así que, como ya se mencionó, existen tres Comisiones Internacionales de Límites y Aguas: México – Estados Unidos; México – Guatemala y México – Belice. Cada una de las comisiones está compuesta por una sección mexicana, que representa a México, y otra que representa al país fronterizo.

Con respecto a la sección mexicana de la Comisión, el Capítulo IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores reglamenta su organización y sus funciones. Por tratarse de un órgano desconcentrado, la sección mexicana no es autónoma, tiene el estatus de unidad administrativa, puesto que depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De este modo, véase lo que dispone el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores “las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos; entre México y Guatemala, y entre México y Belice, cuentan con una Sección Mexicana respectivamente, que está encabezada por un Comisionado Ingeniero, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el gobierno de México en los diversos tratados y acuerdos que sobre la materia tiene celebrados. El Comisionado Ingeniero tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al gobierno de México ante la Comisión Internacional de Límites y Aguas de su competencia;

II. Dirigir las labores de la Sección Mexicana a su cargo;

III. Mantener un control de los expedientes y documentos relativos a las actividades que desempeñe la Sección Mexicana a su cargo;

Establecer, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría, las políticas, normas y procedimientos tanto de carácter técnico, como para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Sección Mexicana a su cargo, de acuerdo con sus programas y objetivos;

IV. Suscribir las recomendaciones, acuerdos, resoluciones, y demás documentos que sean de su competencia;

V. Ejercer los programas de inversión que se le autoricen para la operación y mantenimiento de las obras internacionales a su cargo, así como celebrar los actos jurídicos y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, y

VI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran los tratados y acuerdos internacionales en materia de límites y aguas internacionales y las que le señale el secretario”.

El artículo 51, por su vez, atribuye a las secciones mexicanas las siguientes funciones:

“I. Cumplir con las políticas, lineamientos y disposiciones que le hagan llegar las unidades administrativas, jerárquicamente superiores, competentes en la materia;

II. Asegurar el cumplimiento de los tratados internacionales celebrados por México relacionados con los límites internacionales y aguas transfronterizas;

III. Participar en las negociaciones diplomáticas para la firma de acuerdos internacionales sobre la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IV. Atender los asuntos de límites y aguas internacionales en la frontera entre México y Guatemala, y entre México y Belice; V.

Contribuir, en coordinación con otras dependencias y entidades federales o estatales que tengan atribuciones en estas materias, en la operación y mantenimiento de estaciones hidrométricas y otras obras internacionales a cargo del gobierno de México en las fronteras con Guatemala y con Belice;

VI. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores de los servidores públicos adscritos a la Sección Mexicana;

VII. Llevar a cabo el control y actualización de los expedientes y documentos relativos a las actividades que desempeñen;

VIII. Participar en los asuntos de medio ambiente en las fronteras entre México y Guatemala y entre México y Belice, en

coordinación con otras dependencias y entidades federales o estatales que tengan atribuciones en esta materia, y

IX. Ejercer las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores o que le encomiende el secretario”.

¿Esta institución es responsable también de agua potable en dichas cuencas?

No.

A ¿Este país es miembro de alguna organización de integración regional?

¿Este país forma parte de alguna organización regional/internacional que tenga la autoridad para reglamentar temas de agua y saneamiento? ¿Qué tipo de decisiones toma esta organización?

¿Quiénes conforman esta organización?

- Banco del Desarrollo de América del Norte - BDAN

El BDAN se creó en 1993 en virtud de un acuerdo paralelo al TLCAN. Es una institución creada por los gobiernos de México y Estados Unidos para conjuntamente “conservar y mejorar las condiciones ambientales y la calidad de vida de las personas que residen a lo largo de la frontera entre los dos países”.³

La BDAN estableció el Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (FIAF) para administrar las aportaciones de recursos no reembolsables otorgadas por la Agencia para la Protección Ambiental de Estados Unidos con el fin de financiar la construcción de obras municipales de alta prioridad en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la región fronteriza entre México y Estados Unidos.

- Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza - COCEF

La COCEF es una institución binacional creada en 1993 por los gobiernos de los Estados Unidos y los Estados Unidos Mexicanos (México), en virtud de un acuerdo paralelo al TLCAN.

La COCEF no trabaja solamente en estrecha coordinación con el BDAN, siendo en este caso instituciones interdependientes, sino también con otras instancias fronterizas, incluyendo dependencias federales, estatales y municipales, el sector privado y la sociedad civil, para identificar, desarrollar, certificar y ejecutar proyectos de infraestructura ambiental, principalmente en cinco sectores clave:

- ☐ Agua & drenaje
- ☐ Residuos sólidos
- ☐ Calidad del aire
- ☐ Eficiencia energética
- ☐ Nuevos Sectores

El BDAN y la COCEF, son instituciones interdependientes, trabajan en conjunto para apoyar a las comunidades y los promotores de proyectos para desarrollar, financiar y construir proyectos sustentables a un costo razonable que cuentan con amplio apoyo comunitario. Cada institución es responsable de realizar funciones específicas, donde la COCEF se concentra en los aspectos técnicos de desarrollo de los proyectos y el BDAN en el financiamiento y la supervisión de su ejecución.

- Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte

Se trata de un acuerdo ambiental entre los Estados Unidos de América, Canadá y México como un tratado paralelo del TLCAN.

Los objetivos del acuerdo son:

- (a) alentar la protección y el mejoramiento del medio ambiente en territorio de las Partes, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;
- (b) promover el desarrollo sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas ambientales y económicas;
- (c) incrementar la cooperación entre las Partes encaminada a conservar, proteger y mejorar aún más el medio ambiente, incluidas la flora y la fauna silvestres;

³ <https://www.nadb.org/about/vision--core-values>

- (d) apoyar las metas y los objetivos ambientales del TLC;
- (e) evitar la creación de distorsiones o de nuevas barreras en el comercio;
- (f) fortalecer la cooperación para elaborar y mejorar las leyes, reglamentos, procedimientos, políticas, y prácticas ambientales;
- (g) mejorar la observancia y la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales;
- (h) promover la transparencia y la participación de la sociedad en la elaboración de leyes, reglamentos y políticas ambientales;
- (i) promover medidas ambientales efectivas y económicamente eficientes;
- (j) promover políticas y prácticas para prevenir la contaminación.

¿Estas decisiones son de carácter obligatorio para los integrantes? La BDAN y la COCEF son organismos internacionales cuyo objetivo es identificar, desarrollar y financiar proyectos ambientales en el área fronteriza de México y Estados Unidos. Por lo tanto, dentro de sus atribuciones, no se le ha otorgado potestad para tomar decisiones con efectos vinculantes para los Estados miembros.

¿Esta organización ha reglamentado temas de agua y saneamiento?

La BDAN y la COCEF no tienen competencia para reglamentar, pero tienen competencia para certificar y financiar proyectos cuyo objetivo es mejorar el acceso al agua potable y al saneamiento.

En virtud del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, las partes pueden solicitar por escrito consultas y se puede convocar un panel arbitral para solucionar una controversia. Sin embargo, dichas decisiones no son vinculantes. Ver quinta parte del Acuerdo.

B. Gobernanza del agua y gestión

¿Cuál es la estructura gubernamental de la administración del agua?

A nivel federal:

El mandato del artículo 27 Constitucional, establece que el Ejecutivo Federal posee el

poder de autoridad y administración de los recursos hídricos. Para ello, el gobierno Federal instituyó la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Sus atribuciones están previstas en el artículo 8 de la Ley de Aguas Nacionales.

Asimismo, la Comisión Nacional del agua (CONAGUA) es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT y en la Ley de Aguas Nacionales se establece en el art. 9, que esta institución “tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico”.

El ejercicio de sus atribuciones se organizará en dos modalidades: a nivel federal y a nivel regional hidrológico – administrativo, a través de los Organismos de Cuenca. Sus atribuciones a nivel nacional están establecidas en el mismo art. 9 de la Ley de Aguas.

El Instituto Tecnológico del Agua (IMTA) está respaldado por el artículo 14 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales, y tiene como objetivo “realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable”.

El Consejo Consultivo del Agua, establecido por la Ley de Aguas Nacionales en artículo 14 BIS 1, “es un organismo autónomo de consulta integrado por personas físicas del sector privado y social, estudiosas o sensibles a la problemática en materia de agua y su gestión y las formas para su atención y solución, con vocación altruista y que cuenten con un elevado reconocimiento y respeto”. A solicitud del Ejecutivo Federal, el Consejo Asesor puede asesorar, recomendar, analizar y evaluar la prioridad nacional o los problemas estratégicos relacionados con la explotación, el uso y la renovación de los recursos hídricos, incluyendo las convenciones internacionales. Además, puede llevar a cabo sus propias recomendaciones, análisis y evaluaciones según lo considere apropiado en relación con

la gestión integrada de los recursos hídricos.

A nivel intermediario (Estatad/ de la cuenca, otro)

Regional

México organizó sus cuencas hidrográficas en 37 regiones hidrológicas que se agruparon en 13 unidades administrativas conocidas como Regiones Hidrológica-Administrativas (RHA). Las operaciones regionales de CONAGUA provienen de las RHA, que pueden incluir múltiples municipios y estados. Cada uno de las 13 RHA regionales son administradas por Organismos de cuenca.

En los estados donde la sede de los organismos de cuenca está ausente, las Direcciones Locales ejercen su rol. Dichas Direcciones también forman parte del marco organizativo regional que implementa políticas, programas y estrategias de CONAGUA en la jurisdicción estatal relevante. En total hay veinte Direcciones Locales.

Estatad:

Cada estado en México tiene una Comisión Estatal de Agua independiente. En general, cada comisión de agua tiene las siguientes responsabilidades:

- Desarrollar proyectos y acciones en el contexto de programas regionales de agua que cumplan con cada estado;
- Implementar programas descentralizados; y
- Apoyar el mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento en áreas rurales y las operaciones de infraestructura que incluyen o benefician a más de un municipio, entre otros.

A nivel local

De acuerdo con el artículo 115, inciso III, "a" y "c" de la Constitución Política, las Municipalidades tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para cumplir con tal mandato, existen los Organismos Operadores de Agua, que son gestionados principalmente por los

municipios, pero también hay casos donde son administrados directamente por el gobierno estatal y en algunas entidades, por empresas privadas.

¿Qué Ministerios / agencias gubernamentales participan directa o indirectamente en la gobernanza del agua y el saneamiento

El artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales señala que el Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), estará integrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de

Bienestar; la Secretaría de Energía; la Secretaría

de Economía; la Secretaría de Salud; y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Este Consejo Técnico también contará con la participación como miembros, de dos representantes de gobiernos estatales y a un representante de la Organización Ciudadana.

Otras Secretarías también participan en la gobernanza del agua y el saneamiento:

- Secretaria de las Comunicaciones y Transportes – SCT;
- Secretaría de Marina – SEMAR;
- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano – SEDATU.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal proporciona un resumen de sus atribuciones generales. Se pueden crear comisiones interinstitucionales, como la Comisión Interinstitucional de Atención a la Sequía y las inundaciones (CIASI), para atender asuntos o situaciones específicas.

¿Hay agencias de gestión de cuencas? ¿Cómo funcionan? ¿Cómo están reguladas?

México posee 13 unidades administrativas conocidas como Regiones Hidrológica-Administrativas, las cuales son administradas por 13 Organismos de cuencas. Según el artículo 12 de la Ley de Aguas Nacionales, los Organismos de cuenca son unidades técnicas y

administrativas especializadas que tienen su propia personalidad jurídica y operan de conformidad con las pautas emitidas por CONAGUA. Las responsabilidades clave para los Organismos incluyen la formulación y ejecución de la política regional de agua para CONAGUA. También otorgan títulos de concesión o asignación, así como permisos de descarga de aguas residuales. Además, los Organismos apoyan, sancionan y regulan la infraestructura de obras hidráulicas y al mismo tiempo controlan la calidad del agua en su jurisdicción correspondiente definida por las RHA. La actualización y el monitoreo del cumplimiento de los programas regionales de agua también forman parte del mandato de los Organismos. Otro rol importante de los Organismos es

coordinar y promover la conservación del agua con gobiernos estatales, organizaciones ciudadanas, organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones de usuarios y usuarios individuales del agua.

Cada Organismo de cuenca tendrá un Consejo de Cuenca que contará con un presidente, un Secretario Técnico y vocales, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad. Así, los representantes del gobierno Federal corresponderán a lo dispuesto en el artículo 13 BIS 2, los de los gobiernos Estatales y Municipales no más de 35% y los usuarios en diferentes usos y organizaciones ciudadanas o no gubernamentales no menos que 50%. Cada Consejo de cuenca contará con al menos 4 órganos para su funcionamiento: Asamblea General de Usuario, Comité Directivo, Comisión de Operación y Vigilancia y Gerencia Operativa.

El Consejo de la Cuenca se subdivide en órganos auxiliares que generalmente actúan para un área específica de la cuenca: Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas - COTAS.

La Ley de Aguas Nacionales establece expresamente que los Consejos de Cuenca no están subordinados a CONAGUA ni a los Organismos de Cuenca.

CAPITULO 2: TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES

LISTA DE LOS TRATADOS FIRMADOS Y RATIFICADOS POR EL PAIS

A. Tratados Internacionales

Tabla 1. Tratados Internacionales Multilaterales

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Firma	Ratificación (R) / Adhesión (A)
<p>Convenio de Minamata sobre el Mercurio [El artículo 9 protege indirectamente el derecho al agua]</p> <p><u>Reserva / Declaración:</u> N/A</p>	Kumamoto, Japón	10/10/2013	29/09/2015 (R)
<p>Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África [El artículo 2 protege indirectamente el derecho al agua]</p> <p><u>Reserva / Declaración:</u> N/A</p>	París, Francia	15/10/1994	03/04/1995 (R)
<p>Convenio sobre la Diversidad Biológica [El artículo 6 protege indirectamente el derecho al agua y al saneamiento]</p> <p><u>Reserva / Declaración:</u> N/A</p>	Rio de Janeiro, Brasil	13/06/1992	11/03/1993 (R)
<p>Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [El artículo 4 protege indirectamente el derecho al agua]</p> <p><u>Reserva / Declaración:</u> N/A</p>	Nueva York, Estados Unidos	13/06/1992	11/03/1993 (R)
<p>Convención sobre el Derecho de los Usos de los cursos de Agua Internacionales para fines distintos de la Navegación (1997)</p> <p><u>Reserva / Declaración:</u> N/A</p>	Nueva York, Estados Unidos	-	No signatario
<p>Convención sobre la protección y el uso de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales (1992)</p>	Helsinki, Finlandia	-	No signatario

#

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Firma	Ratificación(R) /Adhesión (A)
Convención relativas a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas <u>Reserva / Declaración:</u> N/A	Ramsar, Irán	-	04/07/1986 (A)
Convención sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales (1998)	Aarhus, Dinamarca	-	-

Tabla 2. Tratados Internacionales Bilaterales

Instrumentos Normativos	Estados Parte	Lugar de Suscripción	Firma del Acuerdo
Convención entre los Estados Unidos Mexicanos Y Los Estados Unidos De América Para La Equitativa Distribución De Las Aguas Del Río Grande	México y Estados Unidos	Washington D.C., Estados Unidos	21/05/1906
Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Y el Gobierno de los Estados Unidos De América de la Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana Y Bravo, Desde Fort Quitman, Texas, hasta El Golfo de México	México y Estados Unidos	Washington D.C., Estados Unidos	03/02/1944
Tratado para resolver las diferencias fronterizas y pendientes y para mantener a los Ríos Bravo y Colorado, como frontera internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de México	México y Estados Unidos	Información no encontrada	23/011/1970

B. Convenciones relativas a los Derechos Humanos

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Firma	Ratificación (R)/Adhesión (A)
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Art. 11 y Art. 12 están implícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]</p> <p><u>Declaración:</u></p> <p><i>Artículo 8</i></p> <p>El Gobierno de México celebra dicho tratado siempre y cuando el artículo 8 de dicho Protocolo se aplique en la República Mexicana de conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes derivadas de los mismos.</p>	Nueva York, Estados Unidos	02/03/1981	23/03/1981 (R)
<p>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	Nueva York, Estados Unidos	N/A	N/A
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Art. 11 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]</p> <p><u>Declaraciones:</u></p> <p><i>Artículo 9, § 5</i></p> <p>En virtud de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de implementación pertinente, todas las personas disfrutan de las garantías relacionadas con los asuntos penales consagrados en ella y, en consecuencia, ninguna persona puede ser arrestada o detenida ilegalmente. Sin embargo, si debido a una acusación falsa o una queja, cualquier persona sufre algún impedimento en relación con dicho derecho, tendrá derecho a un recurso efectivo y justo.</p> <p><i>Artículo 18</i></p> <p>En virtud de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada individuo podrá adoptar cualquier creencia religiosa y practicar las</p>	Nueva York, Estados Unidos	28/03/1981	23/03/1981 (R)

Tabla 3. Instrumentos internacionales vinculantes

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Firma	Ratificación (R)/Adhesión (A)
<p>ceremonias, devociones o acciones de adoración respectivas, siempre que las acciones de adoración pública se realicen en templos y, con respecto a la educación, los estudios realizados en un establecimiento destinado a la educación profesional de los miembros del clero no serán respaldados oficialmente.</p> <p><u>Reserva:</u></p> <p>Artículo 25, § b)</p> <p>El Gobierno de México también hace una reserva a esta disposición, ya que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ministros de religión no tendrán voto pasivo ni derecho a formar asociaciones con fines políticos.</p>			
<p>Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>Nueva York, Estados Unidos</p>	<p>22/01/2002</p>	<p>15/03/2002 (R)</p>
<p>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>Nueva York, Estados Unidos</p>	<p>-</p>	<p>15/03/2002 (A)</p>
<p>La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Nueva York, Estados Unidos</p>	<p>30/03 2007</p>	<p>17/12/2007(R)</p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</p>	<p>Nueva York, Estados Unidos</p>	<p>30/03/2007</p>	<p>17/12/2007 (R)</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño [Art. 24 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]</p>	<p>Nueva York, Estados Unidos</p>	<p>26/01/1990</p>	<p>21/09/1990 (R)</p>

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Firma	Ratificación (R)/Adhesión(A)
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	Nueva York, Estados Unidos	07/09/2000	15/03/2002 (R)
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía	Nueva York, Estados Unidos	07/09/2000	15/03/2002(R)
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [Art. 14.2 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]</p> <p><u>Declaración:</u></p> <p>Al firmar el ad referendum de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que la Asamblea General abrió para la firma de los Estados el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos México desea declarar oficialmente que lo está haciendo con el claro entendimiento de que las disposiciones de dicha Convención, que son sustancialmente de conformidad con las disposiciones de la ley mexicana, se aplicarán en México de acuerdo con los modalidades y procedimientos prescritos por la ley mexicana y de que la concesión de los beneficios materiales en virtud de la Convención serán tan generosos como lo permita los recursos disponibles del Estado mexicano</p>	Nueva York, Estados Unidos	17/07/1980	23/03/1981(R)
Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todos Formas de discriminación contra la mujer	Nueva York, Estados Unidos	10/12/1999	15/03/2002(R)

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Firma	Ratificación (R)/Adhesión(A)
Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	Lake Success, Nueva York Estados Unidos	-	21/02/1956 (A)
Convención para Reducir los Casos de Apátrida	Nueva York, Estados Unidos	-	No signatario
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Nueva York, Estados Unidos	18/03/1985	23/01/1986 (R)
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Nueva York, Estados Unidos	23/09/2003	11/04/2005
Convención Internacional contra la toma de Rehenes	Nueva York, Estados Unidos	-	28/04/1987(A)
<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</p> <p><u>Declaración:</u></p> <p>Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido por el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965 y abierto a la firma el 7 de marzo de 1966.</p> <p>Los Estados Unidos Mexicanos declaran, de conformidad con el artículo 14 de la Convención,</p>	Nueva York, Estados Unidos	01/11/1966	20/02/1975(R)

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Firma	Ratificación (R)/Adhesión(A)
<p>que reconocen la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos o grupos de individuos dentro de su jurisdicción que afirman ser víctimas de una violación por parte de ese Estado de cualquiera de los Derechos estipulados en la Convención.</p> <p>En consecuencia, en ejercicio del poder que me confiere el artículo 89, párrafo X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Conclusión de Tratados, expido este instrumento de aceptación, la Declaración sobre Reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, tal como se establece en la Declaración adoptada por el Senado del Congreso Distinguido de la Unión, y promete, en nombre de la Nación Mexicana, implementarla, defenderla y garantizar que se implemente y se mantenga.</p>			
<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p>	<p>París, Francia</p>	<p>14/12/1948</p>	<p>22/07/1952 (R)</p>
<p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza</p>	<p>París, Francia</p>	<p>-</p>	<p>No signatario</p>
<p>Convención sobre el estatuto de los Refugiados <u>Reservas:</u> Artículo 17, §2 a, b y c, artículo 26 y artículo 31, 2 de la Convención.</p>	<p>Ginebra, Suiza</p>	<p>07/06/2000</p>	<p>05/09/2000 (R)</p>
<p>Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados</p>	<p>Nueva York, Estados Unidos</p>	<p>-</p>	<p>07/06/2000(A)</p>
<p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias</p>	<p>Nueva York, Estados Unidos</p>	<p>22/05/1991</p>	<p>08/03/1999 (R)</p>

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Firma	Ratificación(R) /Adhesión (A)
<p>Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como totalmente vinculante la competencia del Comité sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y los Miembros de sus Familias, establecido por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y los Miembros de sus Familias adoptados en Nueva York el 18 de diciembre de 1990.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 de la Convención, los Estados Unidos Mexicanos declaran que reconocen la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de o en nombre de personas sujetas a su jurisdicción que afirmen que los Estados Unidos Mexicanos han violado sus derechos individuales como establecido por el Convenio.</p>			
<p>Convenio de Ginebra (I) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña</p>	Ginebra, Suiza	08/12/1949	29/10/1952 (R)
<p>Convenio de Ginebra (II) para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar</p>	Ginebra, Suiza	08/12/1949	29/10/1952 (R)
<p>Convenio de Ginebra (III) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra [El Párrafo 2 del artículo 20, el Párrafo 3 del artículo 26, Artículo 29 y el Párrafo 3 del artículo 46 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]</p>	Ginebra, Suiza	8/12/1949	29/12/1951 (R)
<p>Convenio de Ginebra (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra [Artículo 85, el Párrafo 3 del artículo 89 y el Párrafo 2 del artículo 127 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]</p>	Ginebra, Suiza	8/12/1949	29/12/1951 (R)
<p>Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales [Artículos 54 y 55 están explícitamente relacionados con el</p>	Ginebra, Suiza	10/03/1983	21/12/1982 (R)

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Firma	Ratificación (R) /Adhesión(A)
derecho al agua y al saneamiento]			
Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional [Artículos 5 y 14 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	Ginebra, Suiza	N/A	N/A
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Nueva York Estados Unidos	06/02/2007	18/03/2008 (R)

Tabla 4. Convenciones de la OIT

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Fecha de Ratificación ⁵
Convenio Número 29 - OIT sobre el Trabajo Forzoso	Ginebra, Suiza	26/05/1934
Convenio Número 68 – OIT sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques)	Ginebra, Suiza	No signatario
Convenio Número 87 - OIT Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación	San Francisco, Estados Unidos	01/04/1950
Convenio Número 98 - OIT Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Organización y de Negociación Colectiva	Ginebra, Suiza	23/11/ 2018 Entrará en vigor el 23 /11/2019.

⁵ Los Convenios entran en vigor doce meses después de la fecha de ratificación.

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Fecha de Ratificación ⁵
Convenio Número 100 - OIT Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y La Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor	Ginebra, Suiza	23/08/1952
Convenio Número 105 - OIT Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso	Ginebra, Suiza	01/06/1959
Convenio Número 110 - OIT sobre las plantaciones	Ginebra, Suiza	20/06/1960
Convenio Número 111 - OIT relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación	Ginebra, Suiza	11/09/1961
Convenio Número 120 - OIT sobre la higiene (comercio y oficinas)	Ginebra, Suiza	18/06/1968
Convenio Número 122 - OIT Relativo a la Política del Empleo	Ginebra, Suiza	No signatario
Convenio Número 138 - OIT Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo	Ginebra, Suiza	10/06/2015
Convenio Número 152 – OIT sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios)	Ginebra, Suiza	10/02/1982
Convenio Número 161- OIT sobre los servicios de salud en el trabajo	Ginebra, Suiza	17/02/1987
Convenio Número 167 - OIT sobre seguridad y salud en la construcción	Ginebra, Suiza	05/10/1990
Convenio Número 169 - OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Ginebra, Suiza	05/09/ 1990
Convenio Número 182 - OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.	Ginebra, Suiza	30/06/2000
Convenio Número 188 – OIT sobre el trabajo en la pesca	Ginebra, Suiza	N/A

Tabla 5. Instrumentos Internacionales no vinculantes

Nombre del Instrumento	Lugar de Suscripción	Fecha de adopción
Declaración Universal de Derechos Humanos [Art. 25 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Paris, Francia	10/12/1948
Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua [El Preámbulo está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Mar del Plata, Argentina	25/03/1977
Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo [El Párrafo 18.47 del Programa 21 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Rio de Janeiro, Brasil	14/06/1992
Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible [Principio Número 3 del Programa de Acción está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Dublín, Irlanda	31/01/1992
Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo [Principio Numero 2 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	El Cairo, Egipto	13/09/1994
Resolución 64/292 de la Asamblea General, <i>el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento</i> [Toda la Resolución está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	03/08/2010
Resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, <i>Derechos Humanos y Acceso al Agua Potable y al Saneamiento</i> [Toda la Resolución está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	06/10/2010

A. Regional /América

Tabla 6. Instrumentos vinculantes de la Organización de los Estados Americanos

Instrumentos Normativos	Lugar de Suscripción	Firma Simple	Ratificación (R)/ Adhesión (A)
Convención Americana sobre Derechos Humanos [Art. 11 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	San José, Costa Rica	24/03/1981	02/03/1981 (R)
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Art. 11 y Art. 12 están implícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	San Salvador, El Salvador	17/11/1988	08/03/1996 (R)
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Cartagena de Indias, Colombia	10/02/1986	11/02/1987 (R)
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	Asunción, Paraguay	N/A	28/06/2007 (A)
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará"	Belem do Pará, Brasil	04/06/1995	19/06/1998 (R)
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer <u>Declaración:</u> La Delegación Mexicana declara, expresando su aprecio por el espíritu que inspira la presente Convención, que se abstiene de suscribirla en virtud de que, de acuerdo con el artículo segundo, queda abierta a la firma de los Estados Americanos. El Gobierno de México se reserva el derecho de adherirse a la Convención cuando, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en México, considere oportuno hacerlo.	Bogotá, Colombia	N/A	02/03/1981 (A)
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	Bogotá, Colombia	02/05/1948	01/04/1954(R)
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	Belem do Pará, Brasil	04/05/2001	28/02/2002(R)

Convención Interamericana para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Ciudad de Guatemala, Guatemala	06/08/1999	12/06/2000(R)
Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia – No está aún en vigor	La Antigua, Guatemala	13/11/2018	No ratificada
Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	La Antigua, Guatemala	-	No signatario
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Washington, D.C., Estados Unidos	-	No signatario

Tabla 7. Instrumentos no vinculantes de la Organización de los Estados Americanos

Nombre del Instrumento	Lugar de Suscripción	Fecha de adopción
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [Art. 11 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Bogotá, Colombia	Novena Conferencia Internacional Americana, 1948
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [Art. 19 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Santo Domingo, República Dominicana	14/06/2016
Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión	Washington D.C., Estados Unidos	20/10/2000
Carta Social de las Américas	Cochabamba Bolivia	04/06/2012
Plan de acción de la Carta Social de las Américas	Washington D.C., Estados Unidos	16/06/2015
Resolución de la Asamblea General de las Organización de los Estados Americanos - AG/RES. 2760 - El derecho humano al agua potable y al saneamiento	Washington D.C., Estados Unidos	05/06/2012
Resolución de la Asamblea General de las Organización de los Estados Americanos - AG/RES. 2349 – El Agua, la salud y los derechos humanos	Washington D.C., Estados Unidos	05/06/2007

Tabla 8. Instrumentos de Cooperación Regional vinculantes

Nombre del Instrumento	Lugar de Suscripción	Firma Simple	Ratificación (R) / Adhesión (A)
Convenio Centroamericano del Agua	San José, Costa Rica	-	No signatario
Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe	Escazú, Costa Rica	27/9/2018	No ha ratificado.

CAPITULO 3: LEGISLACIÓN DOMÉSTICA SOBRE EL AGUA

A. LEGISLACIÓN RELATIVA AL AGUA

¿La constitución política menciona al agua y al saneamiento en el apartado de los derechos?

Si. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”. Si bien es cierto que el derecho fundamental al agua es amplia y expresamente consagrado en la Constitución Federal, ese no es el caso para el derecho al saneamiento que posee más bien una protección implícita a través del mismo artículo 4, pero de los derechos relativos a un medio ambiente sano, a la protección de la salud y del derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Por tratarse de un Estado Federal, la Constitución del Estado de la Ciudad de México también consagra en su artículo 9, apartado F el derecho al agua y al saneamiento “Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua”.

La Constitución del Estado de Chiapas declara que el gobierno impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho al acceso y plena disposición del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, potable y salubre a fin de no poner en riesgo su salud y supervivencia, en condiciones de igualdad y no discriminación (artículo 9, XV), así como define

como una de las prioridades del Estado para combatir la pobreza el acceso al agua potable, el saneamiento y los servicios básicos (artículo 12).

Por otro lado, la Constitución Política de Jalisco no garantiza el derecho al agua y al saneamiento expresamente. Sin embargo, reconoce, en su artículo 4, como derechos humanos los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que es el caso expresamente para el derecho al agua e implícitamente para el derecho al saneamiento.

¿Hay un código o una ley específica que regule el recurso hídrico vigente?

Si. La Ley de Aguas Nacionales es una legislación federal que regula todos los recursos hídricos en México, promulgada el 1er de diciembre de 1992, la ley fue enmendada sustancialmente el 30 de abril de 2004, con las últimas enmiendas en vigencia a partir del 24 de marzo de 2016.

¿Si existe, cuenta con un reglamento? Si, cuenta con un reglamento.

¿Existe además alguna política nacional de agua? Refiérase a ella

Si. El Programa Nacional Hídrico que debe hacer cada nuevo gobierno, El último PNH realizado es el correspondiente al 2020-2024.

Definido en el artículo 3, XLII de la Ley de Aguas Nacionales como el “documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos”

CONAGUA tiene la responsabilidad de integrar, formular y proponer el Programa Nacional de Aguas al Titular del Poder Ejecutivo Federal, incluida la actualización y el monitoreo del cumplimiento (ver art. 9, II y III de la Ley de Aguas Nacionales).

La Ley de Aguas Nacionales establece 22 principios que sustentan la política nacional del agua y sirven como guía para la aplicación e interpretación de la Ley de Aguas y el Programa Nacional Hídrico (ver art. 14, BIS 5 Ley de Aguas Nacionales).

¿Existen otras normas (leyes, decretos, reglamentos, resoluciones etc) relacionadas con el agua y el saneamiento? Mencionalas.

Leyes Federales:

Ley Federal del Mar, nueva Ley DOF 08-01-1986;

Ley General de Bienes Nacional, última reforma publicada DOF 19-01-2018;

Ley General de Salud,

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada DOF 04-06-2012;

Ley de Navegación y Comercio Marítimos, última reforma publicada DOF 19-12-2016;

Ley de Energía Geotérmica, nueva Ley DOF 11-08-2014;

Ley Agraria, última Reforma DOF 25-06-2018;

Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, nueva Ley DOF 26-12-1990;

Ley Federal de Derechos, última reforma DOF 28-12-2018;

Ley de Planeación Última reforma publicada DOF 16-02-2018;

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, última reforma publicada DOF 28-05-2009;

Ley de Asociaciones Públicos-Privadas, última Reforma DOF 15-06-2018;

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, últimas reformas publicadas DOF 12-07-2018

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, última reforma publicada DOF 20-06-2018
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma publicada DOF 21-06-2018

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nueva Ley DOF 04-05-

2015;

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última Reforma DOF 27-01-2017

Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nuevo Reglamento DOF 11-06-2003

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, última Reforma DOF 25-08-2014

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Últimas reformas publicadas DOF 25-06-2018.

Ley federal del procedimiento administrativo. Última reforma publicada DOF 18-05-2018.

Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos. Última reforma publicada DOF 19-01-2018.

Ley Federal de protección al consumidor y su reglamento. Última reforma publicada DOF 10-06-2009.

Ley Minera. Última reforma publicada DOF 11-08-2014.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Última reforma publicada DOF 13-01-2016.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Ley publicada el 7 de junio de 2013.

Ley Federal de Consulta Popular. Ley publicada el 14 de marzo de 2014.

Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales, 2019.

Estatal Ciudad de México:

Constitución Política de la Ciudad de México, 2017.

Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México, 2019.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 2019.

Ley de Salud para el Distrito Federal, 2015.

Ley ambiental del Distrito Federal, 2017.

Código fiscal del Distrito Federal, 2016.

Ley de Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, 2015;

Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, 2019.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, 2019.

Chiapas

Política de Estado de Chiapas, 1921, última enmienda el 29 de diciembre del 2016;

Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, 2004, última enmienda el 11 de diciembre del 2013;

Reglamento de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, 2012.

Ley de Salud del Estado de Chiapas, 1998, última enmienda el 28 de diciembre del 2016.

Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, 2015;

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, 2015, última enmienda el 6 de julio del 2016;

Ley de Derechos y Cultura Indígenas de Estado de Chiapas, 1999, última enmienda el 28 de diciembre del 2016.

Jalisco

Constitución Política de Estado de Jalisco, 1917, última enmienda el 24 de marzo del 2017.

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 2007, última enmienda el 11 de octubre del 2016;

Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de

Jalisco y sus Municipios, 2009, última enmienda el 11 de octubre del 2012;

Ley de Salud del Estado de Jalisco, 1986, última enmienda el 27 de octubre del 2016.

Reglamento de la Ley Estatal Salud en Materia de Agua Potable y Alcantarillado, 1988;

Reglamento de la Ley Estatal Salud en Materia de Ingeniería Sanitaria, 1988.

Reglamento de la Ley Estatal Salud en Materia de Gasolineras y Estaciones de Servicios, 1988.

Reglamento de la Ley Estatal Salud en Materia

de Mercados y Centros de Abasto, 1988.;

Reglamento de la Ley Estatal Salud en Materia de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, 1988;

Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Festividades Populares, 1990;

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, 2013;

Ley de Gestión integral de Residuos del Estado de Jalisco, 2007, última enmienda el 11 de octubre del 2016;

Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, 2006, última enmienda el 03 de marzo del 2016.

Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara, (para) Ejercicio Fiscal 2017, 2016.

B. EXTRACCIÓN Y/O USO DEL AGUA

¿La legislación hace referencia a la extracción del agua (superficiales, del subsuelo, etc.)?

El Título cuarto de la Ley de Aguas Nacionales (art. 16 al 37 BIS) establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo Sexto del Artículo 27 Constitucional.

¿La legislación hace alguna distinción entre la extracción del agua potable y agua para otros usos?

En lo que concierne a las aguas superficiales, la ley hace una distinción expresamente entre la extracción para uso doméstico (art. 17 de la Ley de Aguas Nacionales). Sin embargo, esta distinción no está prevista para la extracción y uso de las aguas marinas y de subsuelo

Se establece alguna priorización en el uso del agua ¿

Si. El artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales establece que el uso doméstico y el uso público

urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

¿Se necesitan permisos para la explotación del agua?

En cuanto a la extracción, uso y explotación de aguas superficiales, no se requerirá ninguna autorización si es para uso doméstico y se extrae por medios manuales. No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, a menos que se utilice para fines de desalinización (artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales).

Según el artículo 18 de la Ley de Aguas Nacionales, las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando se trata de área protegida.

¿El derecho de uso del agua, está relacionado con la propiedad de la tierra?

Según el artículo 27 de la Constitución de México, el agua dentro de los límites del territorio nacional es un recurso público de propiedad de la Nación, la cual tiene la autoridad para transferir derechos de uso a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

El agua es un recurso público de la propiedad de la nación, por lo tanto, en principio, no está vinculada a la propiedad de la tierra. Sin embargo, al solicitar una concesión de agua, el solicitante debe proporcionar evidencia de propiedad o posesión legal de la tierra donde se extraerá el agua subterránea y de las áreas que se beneficiarán con el uso del agua. El artículo 35 de la Ley de Aguas Nacionales establece que, al transferir una concesión de agua subterránea, se puede hacer juntamente con la transferencia de la propiedad, aunque también es posible transferir la tierra y la concesión por separado a condición de clausurar el pozo que no se utilizará. Existen reglas especiales con respecto al agua para uso agrícola, y especialmente en el caso del agua asignada a unidades de riego o distritos, así como en el caso de los ejidos (propiedad comunitaria agraria) que se benefician del agua otorgada por la concesión. En cuyo caso los derechos de agua estarán vinculados a la propiedad de la tierra. (Ver artículos 50 al 55 de la Ley de Aguas Nacionales y del 52 al 55 de

la Ley Agraria)

¿Las licencias de explotación de agua, pueden ser suspendidas? ¿Por qué motivos?

El Capítulo III BIS de la Ley de Aguas Nacionales establece las reglas de suspensión, extinción, revocación, restricciones y servidumbres de la concesión, asignación y de permiso de carga.

Según el artículo 29 de la misma ley, se suspenderá la concesión o asignación en los casos en que el usufructuario del derecho:

- (i) No cubra los pagos que debe efectuar por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas o por los servicios de suministro de estas, hasta que regularice tal situación;
- (ii) No cubra los créditos fiscales que sean a su cargo durante un lapso mayor a un año fiscal, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas y bienes nacionales, o por los servicios de suministro o uso de estas, hasta que regularice tal situación;
- (iii) Se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de inspección, la medición o verificación sobre los recursos e infraestructura hidráulica concesionada o asignada, por parte del personal autorizado;
- (iv) Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite "(v) No cumpla con las condiciones o especificaciones del título de concesión o asignación, salvo que acredite que dicho incumplimiento no le es imputable.

De acuerdo con el artículo 29 BIS 3, se extinguirá la concesión o asignación por:

- (i) Vencimiento de la vigencia del título, excepto si se ha prorrogado dentro del plazo;
- (ii) Renuncia del titular;
- (iii) Cegamiento del aprovechamiento a petición del titular;
- (iv) Muerte del titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio;
- (v) Nulidad declarada por "la Autoridad del Agua":
 - a. Por falsa información providencia para la obtención del título o si el

mismo haya sido mediado por error o dolo atribuible al titular;

b. Cuando se encuentre un vicio en el proceso de tramitación e intitulación ocasionado por el titular o su representante;

c. Por haber sido otorgada por funcionario sin facultades para ello;

d. Por falta de objeto o materia de la concesión,

e. Haberse expedido en contravención a las disposiciones de la presente Ley o del Reglamento correspondiente;

(vi) Caducidad parcial o total declarada por "la Autoridad del Agua" cuando se deje parcial o totalmente de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante dos años consecutivos, sin mediar causa justificada explícita.

La ley además dispone de algunas excepciones en las cuales no se aplicará la extinción por caducidad parcial o total.

Véase también el artículo 29 BIS 4 para los casos en que se puede revocar la concesión o asignación.

Las licencias de explotación de agua pueden traspasarse ¿? (trámite)

Si. Las concesiones para el uso y la explotación de aguas nacionales requieren la autorización previa de la Comisión Nacional del Agua ("CONAGUA"). El artículo 33 de la Ley de Aguas Nacionales establece los requisitos y restricciones para la transferencia (ya sea para la totalidad o parte de los volúmenes de agua otorgados por la concesión o asignación), que pueden ser denegados por la CONAGUA si la transferencia altera o modifica el medio ambiente o Condiciones hidrológicas de las cuencas o acuíferos.

Si el titular de una concesión proporciona agua a un tercero con carácter provisional, se requiere una notificación previa, pero no la transferencia de la licencia. (Ver también artículo 23 BIS de la Ley de Aguas Nacionales).

Desde el 2013, México cuenta con Bancos de Agua en cada Organismo de Cuenca, respaldados por la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 37 BIS Este instrumento sirve para

regular el mercado de transmisión de derechos, donde los usuarios publican títulos que ya no deseen utilizar; y por otra parte, personas interesadas se registran para poder ver la disponibilidad de títulos para poder acceder a derechos de uso, aprovechamiento y explotación del agua. Este instrumento debe tomarse de suma importancia, debido a que en zonas sobreexplotadas, por ley, ya no se pueden otorgar nuevas concesiones.

CAPITULO 4. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

¿Los derechos humanos al agua y al saneamiento están incluidos en la Constitución Política de este país?

En parte si, ya que el derecho al agua está incluido en la Constitución Política en el art. 4.6 que establece que: "...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...", sin embargo, no se menciona el derecho humano al saneamiento.

Se encuentran estos derechos humanos incluidos en alguna otra ley, decreto, sentencia, ¿

Además de la Constitución, la ley de aguas nacionales, en las normas municipales, y en leyes federales. Cada Estado mediante decretos, y normas específicas ha reglamentado temas particulares, tales como normas sobre tratamiento de desechos, y manejo de recurso hídrico.

La ley general de Bienes Nacionales debe ser tomada en cuenta ya que es considerada como un respaldo de la ley general de aguas.

La ley de planeación, que establece el marco legal que debe ser seguido por el Ejecutivo para desarrollar los programas y planes sectoriales incluyendo los relacionados con el agua.

La ley General de equilibrio ecológico y protección al ambiente, ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, ley general de vida silvestre, ley general de desarrollo forestal sustentable, código de salud,

El plan Hídrico Nacional es importante de tomar en cuenta ya que establece las políticas

del Gobierno en el tema hídrico.

A. DISPONIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD

¿La ley habla de un mínimo esencial de agua para todos?

La OMS establece que son 20 litros diarios por persona como mínimo. No se encontró en la legislación Mexicana dicho mínimo. El consumo varía dependiendo de la zona, y cada estado debería de establecerlo expresamente.

¿La ley habla de asegurar la continuidad en el acceso al agua?

No Se encontró esta información.

¿La ley prioriza el uso doméstico del agua?

Art 22 de la ley de Aguas, y a lo largo de la Ley General de Aguas se establece como prioridad el consumo humano del agua.

Además, la Constitución refuerza la prioridad del uso doméstico y personal del agua, estableciendo un derecho fundamental para que todos puedan acceder al agua para uso personal. y el consumo doméstico de manera suficiente, segura, aceptable y asequible.

¿Cuál es el procedimiento para la desconexión del agua potable? Y de los servicios de saneamiento ¿está contemplado legalmente qué hacer en caso de inundación, u otro tipo de emergencia?

Cada municipalidad, junta administradora de agua, debe establecer particularmente estos procedimientos.

Por ejemplo, en Jalisco, la municipalidad de Zapopan, (art.60 y 61 del reglamento de servicios de agua potable y saneamiento) establece los detalles de las obligaciones de pago de tarifas, optimización del servicio, prevención de la contaminación, mejoramiento del sistema de tratamiento etc.

¿Están establecidas las alternativas que tienen las personas en caso de suspensión, o desconexión del agua potable o del servicio de saneamiento?

No se ha encontrado información.

la ley da orientación con respecto a:

- Número de tomas de agua.

- **La distancia que debe existir entre las tomas de agua y las escuelas o los hogares**
- **Requerimientos técnicos para las tomas de agua, o los servicios de saneamiento (en las construcciones)**

No se ha encontrado información.

El acceso y la disponibilidad para las escuelas, ¿hospitales, cárceles u otros lugares no domésticos está establecido en la ley?

No se ha encontrado información.

B. CALIDAD Y SEGURIDAD

¿Existen parámetros de calidad y seguridad en el agua potable establecidos en la ley?

NOM-127-SSA1-1994(norma oficial mexicana) se establecen los requisitos técnicos de evaluación y control de calidad para el agua de consumo humano distribuida por los suplidores de agua potable, así como las posibles sanciones en caso de incumplimiento.

¿La ley exige la fiscalización de la calidad y seguridad del agua potable? ¿Cada cuánto? ¿Quién es el encargado?

El encargado de esta supervisión es el ministerio de Salud. La Norma NOM-127 establece sus propios estándares, que no son iguales a los establecidos por la OMS.

¿La ley establece parámetros de seguridad para la construcción de infraestructura hídrica o de saneamiento?

Si, la CONAGUA ha establecido una serie de requisitos relativos a la infraestructura: NOM-001-CONAGUA-2011 publicado en la Gaceta: 17/02/2012.

De igual manera las autoridades de Salud también han establecido ciertos requerimientos tales como los de la norma: NOM.230-SSA1-2002.

La ley establece parámetros para el vaciado de letrinas, tanques sépticos, ¿control de plantas de tratamiento?

El art 30.1 de la ley general de aguas, establece que dichas descargas deberán ser autorizadas por la CONAGUA y registradas en el Registro Nacional de derechos de agua.

Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante aviso, y serán los Municipios los encargados de velar por el cumplimiento de dicha normativa.

¿Existe alguna autoridad encargada de velar por que los servicios de saneamiento se instalen de manera adecuada para que no haya contaminación de fuentes de agua potable?

Ley de aguas nacionales en su art 88 bis 1: El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y al Distrito Federal.

¿La ley establece requisitos para el almacenamiento de agua potable de manera segura? ¿Qué institución es la encargada de fiscalizarlo? ¿Cada cuánto se realizan las inspecciones? No se ha encontrado información.

C. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

¿La legislación regula la contaminación del agua subterránea?

La ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, recientemente reformada (19/01/2018) tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación: hace referencia a cómo evitar la contaminación del agua subterránea.

¿Es necesario tener permisos especiales para la extracción de agua? ¿Cuáles son los criterios utilizados para otorgar dichos permisos?

En México, el agua de los ríos, lagos y acuíferos

es propiedad de la nación y corresponde al Poder Ejecutivo su administración. Para ello, se cuenta con dos

instrumentos principales:

▣ La Ley de Aguas Nacionales (recientemente modificada), en la que se establecen los principios e instrumentos para el aprovechamiento y preservación del agua; y

▣ La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), autoridad responsable de la administración del recurso.

Adicionalmente, se cuenta con el Reglamento para la extracción y para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales de los acuíferos correspondientes. Incluyendo el establecimiento de zonas reglamentadas, así como los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o declaratorias de reserva que se requieran.

El Capítulo II de la Ley de Aguas Nacionales establece las disposiciones referentes a las Concesiones y Asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y el Capítulo III establece las disposiciones relacionadas con los derechos y obligaciones de concesionarios o asignatarios. El Capítulo III Bis, señala las disposiciones relacionadas con la Suspensión, Extinción, Revocación, Restricción y Servidumbres de la concesión, asignación o permiso provisional para el uso de agua y de permiso de descarga.

El artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales establece que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca.

El artículo 21 establece los requisitos que debe contener la solicitud de concesión o asignación

¿Es necesario tener permisos especiales para la descarga de desechos? ¿Cuáles son los requisitos para obtener dichos permisos?

Art. 88 de la ley de aguas establece la obligatoriedad de contar con un permiso de la CONAGUA. Establece que, si es una descarga ocasional doméstica, no requiere del permiso solamente se debe notificar a la Conagua que se hizo.

¿Estos permisos para la descarga de desechos pueden ser suspendidos o modificados? ¿Quién es la institución reguladora? ¿Pueden transferirse?

Los permisos de descarga de aguas residuales cuando se emiten contienen varios términos y condiciones, así como un período de duración. El Artículo 88 Bis de la Ley de Aguas Nacionales incluye obligaciones para las personas o entidades que descargan aguas residuales, que comúnmente se incluyen como términos y condiciones dentro de los permisos. Estos incluyen, entre otros: proporcionar tratamiento antes de las liberaciones cuando sea necesario de conformidad con las normas aplicables; pagar las tarifas aplicables por descarga a cuerpos nacionales de agua o suelo; instalar medidores y otorgar acceso a las autoridades para su inspección; informar a CONAGUA de los contaminantes liberados que pueden no haber sido considerados en el permiso; informar a CONAGUA de cualquier cambio en el proceso de producción que pueda afectar la calidad de las aguas residuales; mantener por lo menos cinco años la información de monitoreo de aguas residuales; cumplir con los requisitos de calidad de aguas residuales aplicables.

Las descargas autorizadas pueden suspenderse (artículo 92 de la Ley de Aguas Nacionales) como una sanción, y por lo tanto sin compensación: cuando no hay un permiso; la calidad de las aguas residuales no cumple con las normas aplicables de condiciones de descarga particulares; el pago de tarifas no está cubierto en más de un año; las aguas residuales se diluyen para cumplir con los requisitos de calidad; no se presentan informes en dos años sobre muestreo y calidad de aguas residuales. Los permisos pueden ser revocados, también como penalización, cuando (artículo 93 de la Ley de Aguas Nacionales): las descargas se realizan en lugares no autorizados; si la autoridad ordenó una suspensión previa por no cumplir con los estándares de calidad, no pagar tarifas o diluir el agua y el titular del permiso comete un delito reiterado, o cuando se revoca la concesión por el uso del agua y esa es la única fuente de Agua que originan las liberaciones sujetas al permiso.

Si pueden ser transferidos. El artículo 33 de la

Ley de Aguas Nacionales establece que tales permisos pueden ser transferidos (con respecto a su capacidad total o parcial en cuanto a volúmenes de agua). La transferencia estará sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones por parte del cedente y la autorización de CONAGUA.

CONAGUA y SEMARNAT, así como el comité de normalización correspondiente, están a cargo de emitir y revisar dichas normas. Estas normas deben revisarse cada cinco años de conformidad con el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Metrología y Normas, pero esto no se hace comúnmente en la práctica.

¿Qué sucede si se llega a determinar que un lugar adonde se descarguen los desechos está contaminando alguna fuente de agua? ¿Quiénes son las autoridades encargadas?

El artículo 276 de la Ley Federal de Tasas Gubernamentales establece que las personas o entidades que, de manera permanente, intermitente o por accidente descargan aguas residuales a ríos, cuencas, aguas marítimas y otros cuerpos de agua, así como a suelos o tierras que son activos nacionales o que pueden contaminar el subsuelo o los acuíferos subterráneos, deben pagar las tarifas especificadas en el Capítulo XIV de dicha ley.

La encargada de esto es la CONAGUA, que lo hace a través de la Red Nacional de Monitoreo.

¿Existen multas para quienes contaminen de alguna manera las fuentes de agua? ¿Quién es la institución encargada?Cuál es el procedimiento ¿

Recientemente la ley de aguas fue reformada en su art 88 y se aumentó en un 30% la multa por mal uso de agua, incluyéndose en esto la contaminación, además algunos estados particularmente han legislado al respecto, específicamente el congreso del Estado de Jalisco realizó una serie de reformas a su legislación de manera que la pena aumentó hasta 4.2 millones de pesos y 9 años de prisión por contaminar fuentes de agua. Normalmente las procuradurías ambientales son las responsables de dicho procedimiento.

La institución encargada en la CONAGUA.

D. ASEQUIBILIDAD

Cómo contempla la ley el tema de la asequibilidad del agua potable y de los servicios de saneamiento ¿?

El art. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de 7 la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, además la ley general de agua, art.111 bis, establece que El Ejecutivo Federal proveerá los medios y marco adecuados para definir, crear e instrumentar sustentablemente el Sistema Financiero del Agua; su operación quedará al cargo de "la Comisión", bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, hasta el día de hoy, esto no ha sido efectivamente implementado. Lo anterior significa que la asequibilidad está contemplada en la ley.

¿Cuáles son los mecanismos establecidos por la ley para asegurar la asequibilidad del agua potable y los servicios de saneamiento?

No se encontró la información sobre estos mecanismos.

Según la ley cómo se establecen las tarifas del agua potable para uso doméstico y el servicio de saneamiento ¿

El IMTA (Instituto Mexicano de Tecnología del agua, desarrolló un Sistema de Información de Tarifas de Agua Potable (SITAP) con el propósito de proporcionar una herramienta de consulta y análisis de la información tarifaria del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en México.

Siendo que las tarifas tienen como objetivo recuperar los costos incurridos por el prestador de servicios, Las tarifas de agua potable son fijadas de diferente manera por cada municipio, dependiendo de lo que establece la legislación de cada entidad federativa.

¿Las tarifas varían de acuerdo con las regiones? o a otras circunstancias?

Sí. Con respecto al agua relacionada con una concesión de agua, las tarifas varían según las “zonas de disponibilidad”, donde las regiones con menos agua tendrán tarifas más altas.

En cuanto a las tarifas locales, relacionadas con el suministro público de agua y alcantarillado, las regulaciones locales establecen lo mismo.

Cuál es la o las instituciones encargadas de las tarifas de estos servicios ¿

La Ley de Aguas Nacionales establece que las Oficinas Regionales de la Cuenca, bajo la supervisión de CONAGUA, estarán a cargo de presentar recomendaciones sobre los montos que se cobrarán por las tarifas del agua y las tarifas de la cuenca, que decidirán las autoridades fiscales federales y el Congreso al aprobar la Modificaciones anuales a la Ley Federal de Tasas Gubernamentales.

Según información del Sistema Nacional de Información de Agua, la tarifa depende de cada municipio.

¿La ley establece la desconexión del servicio por falta de pago? ¿Cuál es el procedimiento?

Esto está regulado por las leyes y regulaciones locales, o municipales, que pueden o no incluir disposiciones de desconexión por falta de pago. Un ejemplo es la factura actual del agua que se discute en el Congreso de Baja California, que contempla la desconexión del suministro público de agua por falta de pago. Los precedentes judiciales de la Corte Suprema establecen que se debe llevar a cabo el debido proceso y que debe haber evidencia de un requisito previo de pago antes de que se desconecte el acceso al agua; de lo contrario, el operador o la autoridad incurrirían en una violación de los derechos fundamentales.

E. ACEPTABILIDAD

La ley toma en cuenta en algún momento las costumbres, o normas sociales de aceptabilidad (como el olor, el color, o el lugar

⁴ Recuperado del sitio web: <https://www.animalpolitico.com/2012/06/dos-meses-mas-de-agua-con-mal-olor/>. Accesado el 01er de mayo de 2019

adonde se encuentra o las facilidades para su uso) ¿?

No se encontró expresamente alguna norma, sin embargo, se determinó que se han presentado ocasiones en los que, habiendo quejas por mal olor en el agua, la CONAGUA ha realizado análisis de éstas y ha informado a la ciudadanía del motivo⁴.

¿Existe alguna norma que tome en cuenta que los proveedores de estos servicios deben de asegurar la necesidad de respeto, privacidad, dignidad?

No, se encontró normativa al respecto.

F. NO DISCRIMINACION, EQUIDAD Y ACCESO UNIVERSAL.

Existe alguna normativa que haga referencia a la prohibición directa o indirecta de discriminar o bien de promocionar la igualdad en el acceso a los servicios al agua y al saneamiento ¿?

Existen algunas leyes que protegen a grupos específicos, como la Ley Federal de los Derechos de las personas adultas mayores⁵, la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y los adolescentes⁶, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación⁷ entre otros. La mayoría de estas leyes no hacen una mención específica a los derechos de agua, y solo proporcionan algunas disposiciones generales para prevenir la discriminación que podrían afectar los derechos humanos de estos grupos específicos regulados por dichas leyes.

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación incluye dentro de la lista de actos discriminatorios, aquellos que limitan el acceso a un servicio público o que limitan la denegación de concesiones o permisos para el uso de recursos naturales una vez que se cumplen todos los requisitos legales, aunque no Referente en específico al agua o saneamiento. De conformidad con esta ley, las autoridades federales están obligadas a implementar medidas que contribuyan a disminuir los actos discriminatorios. Ninguna

⁵ Últimas reformas publicadas DOF 12-07-2018

⁶ Última reforma publicada DOF 20-06-2018

⁷ Última reforma publicada DOF 21-06-2018

se refiere al suministro de agua o servicios de saneamiento. La ley crea un Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación con el fin de brindar asistencia a las autoridades federales en la implementación de medidas para prevenir la discriminación; tiene principalmente una función de asesoría, aunque puede sancionar a los funcionarios públicos que incurren en prácticas discriminatorias.

¿Existe alguna normativa que haga referencia expresa al aseguramiento (físico) del acceso a los servicios de agua y saneamiento para niños, personas con discapacidad, o personas adultas mayores?

El artículo 4 de la Constitución Federal requiere la participación del gobierno federal, estatal y local para garantizar el derecho de acceso al agua, su suministro y agua limpia para uso personal y doméstico, de manera suficiente, saludable, aceptable y asequible.

El artículo 50, sección VIII, de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes establece que, para proteger los derechos de los niños y adolescentes, las autoridades federales y locales se coordinarán para promover el consumo de agua potable, y que tanto las autoridades federales como las locales tendrán las facultades para garantizar que los niños y adolescentes tengan acceso al agua potable (artículo 116, sección XXV).

G. DERECHO A LA INFORMACION

¿Existe alguna normativa que establezca el derecho a recibir y a brindar información relativa al agua y al saneamiento en poder de las autoridades?

Sí, existen varias leyes sobre el derecho de acceso a la información en poder de las autoridades, las principales son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la General Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental Pública. Específicamente: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece este derecho en

su artículo 69.

¿Ese derecho a la información requiere del pago de algún monto, tributo de algún tipo?

No. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹, artículo 145, establece que, si la presentación de los documentos tiene algún costo, deben pagarse antes de que se entreguen y no pueden ser superiores a la suma de:

- (i) el costo de los materiales utilizados en la producción de la información;
- (ii) el costo de envío; y
- (iii) el pago de la certificación de los documentos, cuando sea requerido. La información debe ser entregada sin costo cuando consta de no más de 20 páginas, sin embargo, la Unidad de Transparencia puede hacer una excepción en cuanto al pago de la producción de los documentos y el envío dadas las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Ese derecho a la información se encuentra limitado de alguna manera por alguna autoridad o materia ¿

Sólo se puede restringir la información específicamente clasificada como reservada temporalmente debido al interés público o la seguridad nacional o clasificada como confidencial. Pueden aplicarse a la información relacionada con el agua también.

¿Cuáles son las instituciones responsables de brindar la información sobre el agua potable, la ley hace referencia expresa a la información relacionada con el agua potable? ¿La información referida debe ser dada solo cuando es solicitada o se encuentra fácilmente accesible para cualquier persona y en cualquier momento?

Las autoridades, de conformidad con el derecho de petición bajo la Constitución Federal (artículo 8), deben proporcionar una respuesta a más tardar tres meses después de la solicitud, dependiendo de la complejidad de la solicitud. Sin embargo, el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la respuesta a la solicitud de información debe

⁸ Ley DOF 04-05-2015

⁹ Última reforma publicada DOF 27-01-2017

proporcionarse a más tardar 20 días hábiles, que pueden aumentarse en diez días hábiles adicionales por razones justificadas, para ser aprobados por Un comité de transparencia.

El Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los procedimientos para el acceso a la información, estableciendo (artículo 124) que, para efectos de la solicitud, las autoridades no pueden exigir más requisitos que:

- (i) Nombre;
- (ii) Domicilio para notificaciones,
- (iii) Descripción de la información solicitada;
- (iv) Cualquier otro dato que pueda facilitar la búsqueda de la información solicitada;
- (v) La modalidad de acceso a la información, que puede ser verbal (aunque solo sea por efectos de orientación), emitiendo copias simples o certificadas o por cualquier otro medio, incluidos los archivos electrónicos. Si es necesario, el solicitante puede determinar la lengua indígena en la que se debe proporcionar la información.).

¿Existe alguna referencia expresa acerca del idioma en el que debe ser entregada la información? ¿Algún formato particular? ¿Cierta periodicidad?

Los requisitos para el acceso a la información relacionada con el suministro de agua y el saneamiento son los mismos requisitos que exige la Ley Federal de Transparencia para cualquier solicitud de acceso a la información. No hay formatos ni medios específicos para solicitarlo, y por tal motivo, la información se pondrá a disposición de manera conveniente para el abogado. Por ejemplo, para una persona indígena que no sabe hablar castellano y / o que tiene acceso a tipos específicos de formatos, tiene comités auxiliares para tener la información disponible. La ley establece la obligación de la institución que da el servicio de promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente. (art 11.XIII), el art 15 dice

que:” ... se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas...”

¿La población está informada acerca de los requisitos para solicitar el servicio, los motivos de las desconexiones, las restricciones o prohibiciones (si las hay) qué instituciones se encargan de esto?

Dependerá mucho de la zona, debido a que las regulaciones locales varían .Por ejemplo, el Reglamento de Servicios de Abastecimiento de Agua, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Zapopan, Jalisco (artículo 60, sección IX), establece que los usuarios de los servicios públicos de suministro de agua y saneamiento tienen derecho a recibir información sobre tales servicios públicos y ser informado con anticipación de cualquier interrupción del servicio para hacer uso de sus derechos como usuarios del servicio.

¿Este tipo de acceso a la información se encuentra también en los contratos que firman los usuarios a la hora de la solicitud del servicio?

Dependerá de las regulaciones locales. No se encontró información específica.

H. PARTICIPACION CIUDADANA

¿Existe alguna normativa que haga referencia a la participación ciudadana? ¿Ha sido implementada?

Se refleja el principio de participación a lo largo del marco legal analizado en relación con los recursos hídricos, así como con los servicios de agua y saneamiento.

También se dice que se establecerán mecanismos a través de programas, pero no son directamente Establecido en las leyes analizadas. Además, la legislación federal y estatal no consagra cláusulas específicas sobre participación pública en todos los niveles de toma de decisiones ni establece la obligación de tener en cuenta las preocupaciones compartidas, necesidades o comentarios de los usuarios.

Debe tomarse en cuenta que la participación efectiva de la sociedad es uno de los objetivos de la ley Federal de transparencia y de acceso a la información Pública, con el fin de Propiciar

la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

¿Los temas de agua pueden o son resueltos mediante procedimientos de participación ciudadana?

Estos procedimientos no aparecen expresamente establecidos en la legislación investigada, sin embargo, debería de poderse utilizar soluciones alternativas de conflictos, tales como la mediación, conciliación, o arbitraje que son contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como formas alternativas de acceso a la justicia.

Cuáles son los requisitos legales para participar en la toma de decisiones relacionadas con los servicios de agua y saneamiento.

Los mecanismos de cuenca están establecidos claramente en la ley general de aguas, más no así en otros mecanismos. No se encontró información en la legislación investigada.

¿Todas las autoridades que están relacionadas con los servicios de agua y saneamiento tienen la obligación de implementar la participación ciudadana para la toma de decisiones?

Según lo establecido en la Ley Federal de transparencia y de acceso a la información pública sí tienen esa obligación, además mediante los consejos de cuenca se establece la participación ciudadana en lo que respecta al manejo del recurso hídrico.

¿Están organizados los gestores comunitarios de agua? Legalmente ¿? ¿Cuál es la figura jurídica que los respalda?

Los Gestores comunitarios de agua existen desde tiempo inmemoriales, y México no es la excepción, sin embargo, no están legalmente reconocidos, ni hay una figura jurídica que los respalde.

I. SOSTENIBILIDAD

¿Como se asegura legalmente en este país que los servicios de agua y saneamiento son brindados de manera sostenible, tomando en cuenta la disponibilidad de los recursos hídricos, tomando en cuenta la demanda actual asi como a las futuras generaciones?

El principio de sostenibilidad puede ser abordado a través de varios ángulos. La legislación federal contiene cláusulas principalmente en lo que respecta a uso sostenible de los recursos hídricos con ciertos mecanismos establecidos, como la protección de zonas que pueden impactar positivamente la calidad del agua y su disponibilidad. Sin embargo, no así en normas que buscan evitar la pérdida de agua potable durante la distribución. Los mecanismos son emitidos por CONAGUA, aunque La mayoría se puede encontrar en la legislación estatal. Por ejemplo, la CONAGUA estableció obligaciones para los proveedores de servicios y para los usuarios que consisten en reparar fugas y dar mantenimiento a las instalaciones de agua. La sostenibilidad también se aborda en la Legislación estatal a través de los principios de política financiera que buscan que la prestación de servicios sea más eficiente, así como la facturación y el cobro, con el fin de generar recursos económicos suficientes para asegurar el costo, La recuperación y fondos para el mantenimiento de la infraestructura reduciendo así la pérdida de agua a través de fugas. Además, estatalmente, cada estado ha ido estableciendo legislaciones tendientes a un mejor aprovechamiento del recurso.

Como se asegura legalmente que el servicio de agua y saneamiento es económicamente sostenible con un mantenimiento eficiente y expedito.

En el tanto en que se reconoció a los ayuntamientos como órganos de gobierno (art 115 constitucional), también se les da la autonomía plena para el diseño institucional que les convenga, por lo que dentro de las facultades de un ayuntamiento está expedir la reglamentación necesaria, así la autorización de las tarifas varía de una entidad federativa a otra. En algunos casos se hace a través de la sesión de cabildo, en otros casos en la comisión estatal del agua quien lo define y en otros es el Congreso del estado quien autoriza el esquema tarifario. En algunas leyes estatales, al respecto de la revisión y aprobación de tarifas, se estipulan lineamientos como: "la revisión y ajuste de tarifas para su actualización anual requerirá de un estudio previo que justifique las nuevas tarifas donde

además se tomen en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de los Consejos Consultivos de los organismos descentralizados...". Estos Consejos Consultivos están conformados por las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, mientras que en la Junta de Gobierno de dichos organismos deberán participar como vocales representantes de la Comisión Estatal del Agua y de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).

Además, se requiere un estudio previo justificativo cada año, el cual debe ser sometido a revisión de los diversos actores involucrados. No dice que sea expedito.

CAPITULO 5. SISTEMA JUDICIAL

A. PREGUNTAS PRELIMINARES

¿Cuál es la relación entre las leyes nacionales y la legislación internacional (derechos humanos)?

Aunque la ley no lo prevea, prevalece siempre la norma internacional sobre la norma interna, según el artículo 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Esta norma además es una norma consuetudinaria internacional, por lo tanto, aun cuando un Estado no fuera parte de aquella Convención, la norma igual sería aplicable en tanto costumbre.

¿Cuál es la jerarquía de las leyes? ?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es suprema art 133, seguido por los tratados internacionales (art 89 CP) las leyes generales, (art 71-71 CP) Constituciones estatales, y leyes especiales, ordenamientos locales y reglamentos (art. 89 CP).

¿Este país ha ratificado tratados o convenciones relevantes relacionadas con el agua y el saneamiento?

La carta de la OEA, la declaración Universal de los derechos humanos, la convención americana de los derechos humanos, la convención de Viena, el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, entre otros. (Ver capítulo2).

B. PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAS/ RESPONSABILIDAD

¿Cuáles son los procedimientos establecidos por ley para presentar denuncias / quejas referentes al agua y al saneamiento? ¿Quiénes pueden presentarlos?

No encontramos procedimientos especialmente establecidos para este tipo de quejas nivel judicial, Sin embargo, existe una legislación en México que regula y hace que la información pública sea accesible a la consulta pública y se denomina Ley Federal de Transparencia y Acceso Público a la Información; El propósito de esta ley es garantizar que cada acción realizada por un funcionario público esté justificada y dentro de las prácticas legales, y dedica el capítulo VIII al procedimiento de quejas, auditorías,

responsabilidades de los funcionarios públicos.

El art. 76 del Reglamento a la Ley de Aguas Nacionales, establece como una obligación de “la comisión “el establecer en las zonas de veda o de reserva, un mecanismo para que los usuarios presenten sus quejas.

En México existe La Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI), recabará y utilizará sus datos personales para integrar expedientes de investigación de quejas y denuncias que presenten las personas físicas o morales, por actos u omisiones cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y que puedan constituir una responsabilidad administrativa. Estas denuncias pueden ser presentadas por medio de la página web o bien por correo electrónico o personalmente.

Por otra parte, el art 25 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos establece en el primer párrafo que: “Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones (...)”.

En cuanto al procedimiento, el art 26 de la misma ley establece que: “La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de estos...” Y el art 27 de la misma ley dice que: “- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad...”

De igual manera resulta aplicable la ley de procedimientos administrativos que establece en su art. 1: que “Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará

a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.”

No podemos dejar de mencionar las llamadas “acciones colectivas” que se materializan en las defensorías del consumidor, normadas por la “Ley federal de protección al consumidor” (Última reforma publicada DOF 27-01-2012) que tiene por objeto promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

¿La ley establece asesoría legal gratuita para temas de agua y saneamiento?

No hay información en lo que refiere a temas de A y S específicamente, está establecido que es prohibido el cobro de honorarios en los despachos judiciales, y el proceso establecido en la secretaría de la función pública tampoco requiere de ningún pago.

Igualmente, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos tampoco se pagan honorarios. (DOF 25-06-2018).

¿Las resoluciones de dichas quejas son apelables? ¿Ante quién? ¿Los gestores comunitarios de agua también están regidos por dichas normas?

Si se sigue el procedimiento administrativo en contra de alguna decisión de la administración, se deberán aplicar las normas del título VI de la ley del procedimiento administrativo.

Con respecto a las actuaciones de la Comisión Nacional de los derechos humanos, se aplicarán los artículos del capítulo IV referente a las inconformidades.

No sucede así con los gestores comunitarios precisamente debido a que no tienen reconocimiento expreso de la ley.

¿Existen mecanismos de compensación / indemnización legalmente establecidos dentro de los servicios de agua y saneamiento?

En la ley Federal de protección al

consumidor se establece La bonificación o compensación como el derecho que tiene el consumidor de recibir un pago extraordinario en los supuestos establecidos por la ley. No se encontró información sobre los casos que se hayan seguido por A y S, sin embargo, tratándose de un servicio, se puede enmarcar dentro del alcance de dicha ley.

Qué institución se encarga de monitorear / fiscalizar los servicios de A y S?

CONAGUA, que según el art 9 de la Ley de Aguas Nacionales: tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de no estar de acuerdo con una decisión tomada por el proveedor de los servicios de A y S?

Aunque no está claramente establecido, se podría deducir que se debe recurrir a la secretaría de la función pública, o bien en los casos en que sea la Municipalidad de un Estado la encargada, ante la misma municipalidad, ya que las Municipalidades cuentan con contralorías que son las encargadas de recibir y procesar las quejas que se presenten ante la institución, quienes, además, trabajan muy de cerca de la Comisión Nacional de los derechos humanos

¿Estos procedimientos respetan los principios de los D.H.? (no discriminación, equidad etc)

La ley de la Comisión Nacional de los Derechos humanos¹⁰ es clara en cuanto al respeto de los principios de no discriminación, idiomas a utilizarse, etc.

Por su parte, el País cuenta con una ley federal para prevenir y eliminar la discriminación que dice que: El objeto de esta es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades

¹⁰ Publicada: 29 de junio de 1992

y de trato.

¿El Estado es responsable por las medidas tomadas por los proveedores de A y S? ¿Cómo monitorea a los proveedores?

Si, según la ley de aguas nacionales, la CONAGUA es la encargada de fiscalizar a los proveedores de agua y saneamiento, y para realizar debidamente el monitoreo se ha creado el Sistema Nacional de Información del agua.

¿Existen otras organizaciones administrativas, (Ombudsman) a quien se pueda recurrir en caso de desavenencias producto de los servicios de A y S?

En México existe la Comisión Nacional de derechos humanos ante quien puede recurrirse, además de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibe denuncias por violaciones de derechos humanos.

Cuando el Municipio es el encargado del servicio de agua y alcantarillado, la ciudadanía puede recurrir a la contraloría de la municipalidad, que se encarga de recibir las quejas.

¿Cuáles son los procedimientos a seguir en dichas instancias administrativas?

Ante la Comisión Nacional de los derechos humanos, se puede presentar la queja de forma verbal o escrita, hay un año de plazo para presentarla, (arts. 25 ss ley), la Comisión le notificará a la autoridad presuntamente responsable de la violación del DH, quien podrá informar o contestar la acusación, hay un período para recabar prueba, al final del cuál la Comisión deberá dictar una recomendación. Ante ésta, como no es de acatamiento obligatorio, la autoridad podrá negarse a acatarla fundamentando su negación. La Comisión podrá presentar una denuncia formal ante el Ministerio Público. Las recomendaciones de la Comisión no tienen apelación. (Capítulo II de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos)

Ante los municipios, dependerá de cada uno, no contamos con la información detallada.

¿Estas instancias son independientes del Gobierno?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con

autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios (art. 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

Sin embargo, los Municipios no lo son: ya que son los representantes del Gobierno en cada área geográfica

¿Normalmente, cuando las personas no logran su objetivo a nivel administrativo, recurren al nivel judicial, o desisten?

No se encontró información.

¿Existe alguna evidencia, de que el poder judicial puede hacer cumplir los derechos económicos, sociales o culturales?

Sí. Ejemplo de jurisprudencia: “Servicios de agua potable, saneamiento y drenaje”. VI.2º. A. 4 A “Agua limpia. como derecho humano, la preferencia por su uso doméstico y público urbano es un asunto de seguridad nacional” XI.1o.A.T.1

¿El poder judicial en este país tiene competencia para resolver temas de violación de los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Lo ha hecho?

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Federal 57: todas las autoridades en sus áreas de competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Se puede considerar que el poder judicial si tiene competencia y ha resuelto temas de violación a derechos humanos al agua y al saneamiento. (jurisprudencia citada).

¿En pocas palabras haga referencia al procedimiento judicial a seguir en caso de una violación de los DHAS?

Los DHAS se encuentran tutelados por la ley de amparo que es reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta se establece claramente el procedimiento a seguir.

¿El rango Constitucional es una última instancia? ¿O es una instancia independiente a la que se puede recurrir directamente?

Si, el rango constitucional es la última instancia. También se puede recurrir

independientemente por medio del proceso de amparo.

¿Está legalmente establecida la resolución alterna de conflictos en este país? Se encontraron en el país varias leyes relacionadas con la resolución alterna de conflictos, que varían según la materia y según el Estado. No se encontró alguna norma que rijan específicamente la resolución alterna de conflictos en materia de A y S.

¿En el sistema judicial se acepta que los litigantes cuenten con traductores según el idioma o lengua que utilicen? (población indígena, sobre todo)

Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

¿En las actualizaciones y capacitaciones que reciben los funcionarios judiciales se incluyen los DHAS?

No se encontró esta información.

¿Alguna instancia internacional ha revisado las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en temas de DHAS? ¿O se han presentado casos nuevos ante instancias internacionales? Sí, hay precedentes de que la Corte Suprema de Justicia de México ha seguido procedimientos por estos temas. Debemos recordar que México es firmante del "Pacto de San José" quien establece en su art 26 dicha opción.

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Federal 57: todas las autoridades en sus áreas de competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Uno de los casos más conocidos es del pueblo Yaqui.

En México, a partir del caso Rosendo Radilla, se reconoció que todos los precedentes judiciales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes, a diferencia de los precedentes de los tribunales locales que son obligatorios.

Sí, hay casos mexicanos que se han ventilado

en instancias internacionales.

¿Existen resoluciones de la CIDH o de la Comisión referente a casos en este País sobre DHAS?

-Caso González y otros ("Campo Algodonero") Vs. México

-Caso Radilla Pacheco Vs. México

-Caso Fernández Ortega y otros Vs. México

-Caso Rosendo Cantú y otros Vs. México

-Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México

-Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México

C. INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS

¿Existe alguna institución independiente de derechos humanos?

Sí. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 102. La sección B establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Basado en el art. 102. Sección B

¿El mandato que tiene esta INDH incluye todos los D.H. inclusive los económicos, sociales y culturales?

Art. 102. La sección B establece que la Comisión Nacional de Derechos Humanos o CNDH cubre todos los derechos humanos; sin embargo, la Comisión Nacional no puede abordar los problemas entre individuos, tiene que ser un problema de autoridad-individuo.

¿Esta INDH está autorizada para recibir denuncias sobre violación de los DHAS?

Sí, la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede recibir y resolver quejas con base en lo establecido en el art. 102. La Comisión Nacional de Derechos Humanos solo puede formular recomendaciones y quejas públicas no vinculantes a las autoridades respectivas.

¿Qué tipo de resoluciones puede dar a estas denuncias la INDH? ¿Son vinculantes?

No son vinculantes. Emite recomendaciones, sin embargo, también puede presentar

denuncias directamente ante el Ministerio Público, para iniciar un proceso penal. Sin embargo, la Comisión Nacional no puede formular recomendaciones si están relacionadas con un tema electoral o jurisdiccional.

¿Esta INDH tiene personería para recurrir ante la Corte Nacional? ¿y ante la Corte IDH? o la comisión? ¿Alguna otra instancia?

Si, según el artículo 102 de la Constitución Federal, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

¿La INDH tiene autoridad para monitorear o de algún modo supervisar las reparaciones que se hayan hecho en los casos de violaciones de DHAS?

Si, de acuerdo con el art 102 de la Constitución Federal.

D. REGULACIÓN

¿Cuáles son las instituciones que legalmente deben de regular el agua y el saneamiento?

La CONAGUA.

¿Son estas instituciones independientes?

Si.

¿Cuáles son los mecanismos de vigilancia, y las responsabilidades que tienen esas instituciones relacionadas con el agua potable y con los servicios de saneamiento?

Está sometida a la ley federal de la secretaria de la función pública, y a su reglamento, así como a otras leyes conexas, tales como la ley de aguas nacionales, la ley de planificación entre otras.

¿Quiénes son los encargados de asegurar la responsabilidad de las instituciones monitoreadas?

La Secretaría de la función pública a través de la unidad de responsabilidades en sede administrativa y en la instancia judicial la Fiscalía General.

ACRÓNIMOS

A y S	Agua y Saneamiento
BDAN	Banco del Desarrollo de América del Norte
CIASI	Comisión Interinstitucional de Atención a la Sequía y las Inundaciones
CILA	Comisión Internacional de Límites y Aguas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos Corte
IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COCEF	Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza
CONAGUA	Comisión Nacional de Agua
CP	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DHAS	Derechos humanos al agua y al saneamiento
FIAF	Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza
HAR	Regiones Hidrológica-Administrativas
IMTA	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
SEDESOL	Secretaría del Bienestar
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SEMARNAT	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
SITAP	Sistema de Información de Tarifas de Agua Potable
SCT	Secretaría de las Comunicaciones y Transportes
SEMAR	Secretaría de Marina
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
N/A	No-Applicable